

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2.016.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA- MUNICIPIO DE 25 DE MAYO- COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E.-

DICTAMEN ALG N° 20 / 17 .-

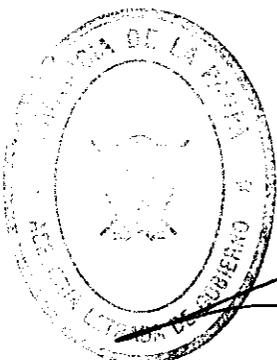
Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen nuevamente las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor, esta vez, a los efectos de dictaminar sobre el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Decreto, obrantes a fs. 70/74, mediante el cual se propicia aprobar "... el modelo de Convenio de Anticipo a celebrarse entre la Municipalidad de 25 de Mayo de esta provincia... la Cooperativa Regional de Provisión de Servicios Públicos y Sociales del Oeste Pampeano Limitada (25 de Mayo) y la Administración Provincial de Energía... y, en consecuencia, autorizase a suscribir el mismo..." (art. 1°).

Cabe destacar, que esta Asesoría Letrada tuvo oportunidad de pronunciarse mediante el Dictamen ALG N° 344/16, sobre el modelo de Convenio de Anticipo, obrante a fojas 1/4.

En dicha oportunidad, se observó, "...que no se advierten en autos las autorizaciones institucionales respectivas, de modo tal que resulta pertinente hacer constar que la COOSPU LTDA deberá gestionar la propia ante su Consejo Directivo, mientras que la Municipalidad... obtener de su Concejo Deliberante el dictado de la Ordenanza respectiva... todo ello de conformidad con lo normado por el Artículo N° 36, Incisos 41 y 42 de la Ley N° 1597".

En sentido similar, se señaló respecto de la APE, al decir que "...para lograr que el convenio proyectado produzca el efecto jurídico deseado previamente a su rúbrica deberá obtener la autorización del Poder Ejecutivo Provincial...".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2.016.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA- MUNICIPIO DE 25 DE MAYO- COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E.-

DICTAMEN ALG N° 20/17.-

En razón de ello, finalmente, se recomendó "...dejar acreditado en autos la obtención de las autorizaciones institucionales previamente aludidas e incluir, en el texto del acto administrativo que formalice la otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial, su existencia...".

I.- Análisis del acto proyectado:

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, cabe advertir que, no constan en estas actuaciones las autorizaciones institucionales requeridas a la COOSPU LTDA y la Municipalidad de 25 de Mayo, por lo que el considerando 6° del acto proyectado no encuentra sustento fáctico.

Asimismo, continuando en el análisis de los fundamentos de hecho y derecho del decreto esbozado, es pertinente señalar que se desvirtúa la intervención de este Órgano Asesor con la consignación que se efectúa del Dictamen N° 344/16 en el considerando 7°, por lo que deberá modificarse el mismo, refiriendo, en lo sustancial, que esta Asesoría Letrada de Gobierno mediante el dictamen citado se ha pronunciado sobre legalidad del Convenio Anticipo cuya suscripción se propicia autorizar.

También, deberá dejarse constancia de la presente intervención en el considerando 8°.

Por otro lado, ya con respecto a la parte dispositiva, deberá readecuarse el acto proyectado sometido a análisis



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2.016.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA- MUNICIPIO DE 25 DE MAYO- COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E.-

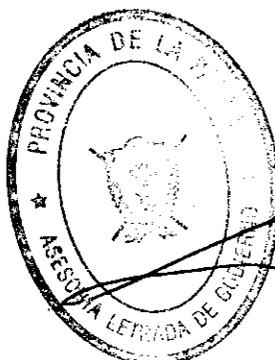
DICTAMEN ALG N° 20/17.-

en esta oportunidad, en tanto, como se indicó, este debe propiciar la autorización al representante de APE a formalizar el Convenio.

Por ello, deberá readecuarse el artículo 1° disponiendo tal autorización, debido a que el instrumento a suscribirse involucra fondos de la Tesorería General de la Provincia.

Además, deberá incorporarse como artículo 2°, la autorización a Tesorería General de la Provincia –previa intervención de Contaduría General- a anticipar a la Municipalidad de 25 de Mayo la suma indicada en el mentado Convenio; y como artículo 3°, deberá dejarse constancia que el anticipo de coparticipación otorgado será descontado en la forma y modo establecido en la cláusula primera de dicho convenio. En este sentido, no habiendo intervenido con anterioridad la dependencia competente a los fines de que se informe la posibilidad de efectuar dichos anticipos o adelantos de coparticipación, deberá darse –por donde y a quién corresponda- dicha intervención previo a la suscripción por el Poder Ejecutivo.

También corresponderá readecuar el actual artículo 2° del acto proyectado, que en función de las sugerencias antes vertidas será el 4°, debido a que resulta improcedente la suscripción o refrendo por parte de un Secretario de un acto de la índole del proyectado, conforme las prescripciones de la Constitución Provincial (artículo 82) y la Ley N° 2.872 de Ministerios (artículo 3°, inciso 2), de Ley N° 2.872 de Ministerios).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2.016.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA- MUNICIPIO DE 25 DE MAYO- COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E.-

DICTAMEN ALG N° 20/17.-

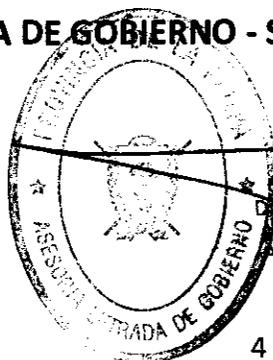
A raíz de las incorporaciones de los artículos 2° y 3° antes indicados, deberá el Decreto proyectado ser refrendado por el Ministro de Gobierno y Justicia -quien refrenda los actos de competencia de la Secretaría de Asuntos Municipales, artículo 30 de Ley N° 2.872 cit.-, el Ministro de Obras y Servicios Públicos y el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Finalmente, en el último artículo, deberá disponerse en lo relativo al pase posterior de las actuaciones, la inclusión de la Secretaría de Asuntos Municipales y a Tesorería General a sus efectos.

II.- Consideración Final:

En virtud de todo lo expuesto, conforme la competencia otorgada a este Órgano Asesor, en el inciso b), del artículo 2º, de la Ley N° 507, es dable destacar que, agregadas las constancias indicadas, efectuadas las readecuaciones e intervención señalada precedentemente -y las demás que correspondan- y el pertinente control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía), el acto proyectado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 ENE 2017



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa